

Víctimas de la Guerra civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad

30 de marzo de 2006



Tras la fotografía familiar, al fondo, exhumación en una fosa en Berlangas de Roa (Burgos)

PÚBLICO

SECRETARIADO ESTATAL. FERNANDO VI, 8, 1º IZDA. 28004 MADRID

Tel.: + 34 91 310 12 77 Fax: + 34 91 319 53 34 E-mail: info@es.amnesty.org Web: www.es.amnesty.org

Índice

1. Introducción	3
2. El retraso en los trabajos de la Comisión Interministerial	4
3. El acceso a los archivos de la represión	6
4. Con relación a las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales	11
5. Condenas a muerte tras juicios injustos: ni medidas ni anulaciones	14
6. Ninguna información a Naciones Unidas sobre los casos de desapariciones	15
7. Conclusiones y recomendaciones	16
Anexo: Principales archivos de la represión durante la Guerra Civil y el régimen franquista de ámbito estatal relevantes para la investigación histórica y la reparación a las víctimas	18

Víctimas de la Guerra civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad

30 de marzo de 2006

1. Introducción

El día 1 de abril del año 1939 el Gobierno del General Franco, mediante un decreto de ley, declaraba el fin de la guerra. Sesenta y siete años después, y en el año en que se cumple el setenta aniversario del comienzo de la Guerra Civil española, las víctimas de los crímenes contra el derecho internacional y crímenes contra la humanidad cometidos durante esa contienda y durante la represión posterior del régimen franquista siguen a la espera de una respuesta que reconozca sus derechos a conocer la verdad, obtener justicia y ser reparados por los daños sufridos.

Los restos de decenas de miles de personas permanecen en fosas clandestinas sin haber sido identificados o en lugares desconocidos por sus allegados. Los familiares de quienes fueron condenados a muerte y ejecutados tras juicios injustos no han podido hasta ahora conseguir la anulación de tales sentencias. La información oficial que pudiera establecer la verdad de lo sucedido, contenida en los numerosos archivos repartidos por todo el Estado español, sigue siendo de difícil acceso y, en algunos casos, corre el riesgo de desaparecer.

El compromiso personal expresado públicamente en numerosas ocasiones por el Presidente Rodríguez Zapatero¹ y la puesta en marcha de una Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo (en adelante, la Comisión Interministerial) han levantado expectativas entre quienes han sufrido décadas de silencio y olvido. Sin embargo, la conclusión de los trabajos de la Comisión Interministerial se ha ido retrasando sucesivamente mientras que, a la espera de la misma, no se ha tomado ninguna medida de envergadura para avanzar hacia la reparación de las víctimas.

El 18 de julio de 2005 Amnistía Internacional hizo público el informe “*España: Poner fin al silencio y a la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista*”, desde la perspectiva de que los crímenes contra la humanidad no pueden ser borrados por actos de perdón u olvido, que los derechos de las víctimas de abusos graves contra los derechos humanos deben reconocerse y que es necesario poner fin a la doble injusticia que se produce cuando un Estado que viola derechos humanos priva a determinadas víctimas o sus familiares de verdad, justicia y reparación.

En dicho informe la organización hacía una serie de recomendaciones al Gobierno español sobre las medidas que debe incluir la respuesta del Estado para saldar la deuda pendiente con las víctimas de

¹ Este compromiso también fue expresado por el Presidente del Gobierno a la Secretaria General de Amnistía Internacional, Irene Khan, en la reunión mantenida el 11 de junio de 2004 en el marco de su visita a España o en las entrevistas mantenidas hasta la fecha por AI con la Vicepresidenta del Gobierno, a finales de 2004 y en marzo de 2005.

la guerra civil y del régimen franquista que han sido hasta ahora privadas de los derechos que les reconocen las normas internacionales de derechos humanos.

Han transcurrido quince meses desde que la Comisión Interministerial debiera haber presentado su informe al Congreso sin que aún lo haya hecho. Estando previsto que dicha Comisión finalice en los próximos meses la elaboración de un anteproyecto de Ley, Amnistía Internacional ha querido valorar algunas de las iniciativas puestas en marcha por el Gobierno español desde julio de 2005, fecha en la que la organización hacía públicas sus recomendaciones en este ámbito.

En este periodo también ha tenido lugar la condena internacional del régimen franquista. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobaba el pasado 17 de marzo por unanimidad una propuesta de condena internacional de las “graves y múltiples violaciones de Derechos Humanos cometidas en España por el régimen franquista, entre 1939 y 1975”. La resolución, entre otras cuestiones que aborda, propone al Gobierno español que ponga en marcha “una comisión nacional de investigación sobre las violaciones de Derechos Humanos cometidas bajo el régimen franquista” para conseguir establecer “la verdad sobre la represión” y también a que se ponga “a disposición de todos los historiadores e investigadores el conjunto de los archivos sobre el régimen franquista que puedan contener documentos que permitan establecer la verdad sobre la represión”. Además, insta al Gobierno español a erigir monumentos en memoria a las víctimas así como a instalar una exposición permanente en el Valle de los Caídos para recordar que lo construyeron presos republicanos y propone fijar el 18 de julio de 2006 como fecha internacional de condena del franquismo².

A la espera de puedan concluir los trabajos de la Comisión Interministerial, Amnistía Internacional ha realizado un seguimiento de las medidas puestas en marcha desde que hizo público su informe del pasado mes de julio y de la puesta en práctica de las recomendaciones que se hacían en el mismo. Para ello la organización ha entrevistado a numerosos historiadores e investigadores, familiares, organizaciones, expertos en archivos, ha estudiado las iniciativas parlamentarias y de la Comisión Interministerial de los últimos meses y ha examinado 46 autos dictados desde el año 2000 sobre la revisión de condenas a muerte durante el régimen franquista.

La conclusión general de la organización es que no ha habido ningún avance sustantivo hacia la reparación de estas víctimas. No se ha tomado ninguna medida de envergadura para facilitar el acceso a los archivos. No se ha tomado ninguna medida legislativa para anular las sentencias a muerte dictadas durante el régimen franquista tras juicios injustos, ni ninguno de los casos cuya revisión de sentencia pedían los familiares en los tribunales ha tenido como final la anulación. No se ha producido ningún avance para que el Estado cumpla con sus obligaciones según el derecho internacional respecto a las personas desaparecidas que permanecen en fosas clandestinas; al contrario, la Orden del Ministerio de la Presidencia del pasado mes de diciembre traslada al ámbito privado lo que debería enmarcarse en un contexto judicial como obligación del Estado. Tampoco el Gobierno español ha enviado información alguna al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, tal como le viene solicitando desde el año 2003.

Setenta años después, las víctimas siguen a la espera de respuesta.

2. El retraso en los trabajos de la Comisión Interministerial

El 1 de junio de 2004 el Congreso de los Diputados aprobaba por acuerdo unánime una Proposición no de Ley instando al Gobierno a llevar a cabo un estudio de carácter general para sistematizar los derechos reconocidos a las víctimas y elaborar un informe “sobre el estado de la cuestión en torno a las reparaciones morales, sociales y económicas de los daños ocasionados a las

² Europa Press, 18 de marzo de 2006

personas con motivo de la Guerra civil, de la represión efectuada por el régimen franquista, y también de los que se hubieran podido producir durante la transición a la democracia, con propuestas específicas de programas, medidas y actuaciones concretas para la mejora de la situación actual”. Este informe debiera haber sido remitido al Congreso antes de finalizar el año 2004. La Proposición no de Ley instaba además al Gobierno a remitir a la Cámara “un Proyecto de Ley de Solidaridad con las víctimas que sufrieron daños personales en el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas prohibidos por el régimen franquista y reconocidos posteriormente por nuestra Constitución, para rendirles de este modo un tributo de reconocimiento y justicia”.

En septiembre de 2004³ el Gobierno español creaba una Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo (en adelante, la Comisión Interministerial) entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar el informe reclamado por la Proposición no de Ley mencionada arriba, así como un informe sobre las “condiciones que permitan el acceso a los archivos públicos y privados” necesarios para la finalidad perseguida, y la elaboración de un anteproyecto de Ley en el que se regulen las “medidas necesarias para ofrecer un adecuado reconocimiento y satisfacción moral a las víctimas”. Para llevar a cabo sus trabajos, dicha Comisión debía asegurar “la audiencia y participación de las asociaciones u organizaciones representativas de las personas afectadas o vinculadas a la problemática objeto de sus trabajos”.

Amnistía Internacional tuvo la oportunidad de ser escuchada por la Vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, quien coordina la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo, en dos ocasiones, una de ellas a finales de 2004 y otra, con la presencia de la Secretaria General de la organización, Irene Khan, en marzo de 2005. En aquellos meses la Comisión Interministerial recibió además a varias asociaciones, fundaciones y organizaciones de víctimas. Según fuentes de la propia Comisión, los retrasos en sus trabajos se han debido en parte a las numerosas reuniones mantenidas con estos colectivos.

A lo largo del año 2005, a la vista de los sucesivos retrasos e incumplimientos de los plazos anunciados, han sido varias las iniciativas parlamentarias en el Congreso de los Diputados que tenían por objeto interesarse por la fecha prevista para la finalización de los trabajos de la Comisión Interministerial.

En el mes de mayo, tanto el Grupo Parlamentario Catalán como el Grupo Popular dirigían sendas preguntas al Gobierno en este sentido. En respuesta escrita a la pregunta del Grupo Parlamentario Catalán el Gobierno respondía explicando que la amplitud de las tareas de la Comisión había implicado la petición por parte de la Comisión Interministerial de informes y documentación a todos los órganos directivos de la Administración del Estado, así como a las Comunidades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias, además de la celebración de 38 reuniones – internas y con asociaciones y organizaciones representativas– y de haber recibido un total de 686 escritos, en muchas ocasiones acompañados de libros, ensayos y documentales. Finalmente la respuesta afirmaba que los trabajos se encontraban en una fase avanzada y que tanto el informe como el anteproyecto de Ley derivado del mismo se presentarían antes finalizar el periodo de sesiones (es decir, antes del 30 de junio de 2005).

El 22 de septiembre de 2005 la diputada de Eusko Alkartasuna Begoña Lasagabaster dirigía de nuevo una pregunta al Gobierno con respuesta escrita con relación al “retraso en la elaboración de la Ley de memoria histórica” mostrando su preocupación por una información aparecida en prensa pocos días antes según la cuál el Gobierno habría decidido “frenar o, al menos, ralentizar la Ley que preparaba

³ Real Decreto 1891 del 10 de septiembre de 2004

con la idea de buscar un proyecto ambicioso que contente a los dos bandos”⁴. En su respuesta, el Gobierno insistía en los argumentos mencionados más arriba.

A finales de octubre, preguntado de nuevo por el Grupo Catalán sobre esta cuestión, el Gobierno volvía a responder con las mismas razones –aunque explicaba el número de escritos dirigidos a la Comisión superaba ya los 800– y una vez más aseguraba que, en breve, la Comisión podría presentar los informes encomendados y el anteproyecto de Ley que se remitirá al Parlamento.

En diciembre de 2005 el Grupo Parlamentario Vasco de nuevo preguntó sobre el plazo en el que se va a remitir a la Cámara el informe sobre la situación y el proyecto de ley sobre las víctimas del franquismo y la Guerra Civil y el propio Presidente Rodríguez Zapatero respondió que “el Gobierno remitirá en el siguiente periodo de sesiones el informe pedido por la Cámara con las propuestas concretas al objeto de resolver la cuestión”.

Debido precisamente a la demora en la presentación de resultados, Amnistía Internacional ha intentado sin éxito en repetidas ocasiones reunirse de nuevo con la Comisión Interministerial para trasladarle las valoraciones que se hacen en este informe e insistir en la necesidad de que la respuesta que se elabore aborde de modo integral los derechos de las víctimas de la Guerra Civil y el régimen franquista como víctimas de violaciones de derechos humanos reconocidas por el derecho internacional. La organización también ha tenido noticia de los intentos de diversas organizaciones de víctimas y familiares, también sin resultado, de proseguir el contacto con la Comisión Interministerial.

De hecho, en conversación telefónica con la Secretaria de la Comisión Interministerial, Amnistía Internacional pudo saber que el anteproyecto de Ley de Solidaridad será enviado directamente al Congreso de los Diputados.

En opinión de Amnistía Internacional, cuando el propio Presidente del Gobierno se ha comprometido en el Congreso de los Diputados a que en los próximos meses se hará público el resultado de sus trabajos, **es esencial que la Comisión Interministerial comparta y presente a las organizaciones interesadas lo avanzado en los últimos meses y consulte sus opiniones sobre el alcance de la respuesta prevista**. Esta sería la forma de garantizar de forma efectiva que la Comisión cumple con su mandato de asegurar la “participación de las asociaciones u organizaciones representativas de las personas afectadas o vinculadas a la problemática objeto de sus trabajos”.

3. El acceso a los archivos de la represión

Si el deterioro, la desaparición o la falta de acceso a los archivos pueden dificultar enormemente las investigaciones sobre lo ocurrido durante la Guerra Civil y el régimen franquista, afectan de modo directo además a las víctimas o a sus familiares que se ven en la necesidad de demostrar mediante documentación el daño sufrido para acceder a algún tipo de reparación. Tanto si se trata de obtener un reconocimiento moral como víctimas como si se trata de acceder a compensaciones económicas, en los archivos están las pruebas para demostrar lo que sucedió.

La conservación de los archivos y el acceso a los mismos es por tanto un elemento fundamental cuando se trata de reparar los daños sufridos por víctimas de crímenes contra el derecho internacional y establecer la verdad sobre lo sucedido. Cuando se conservan, contienen información esencial para determinar con detalle las circunstancias en las que se llevaron a cabo los crímenes, tanto individual como colectivamente, y son fuente insustituible para la investigación y para certificar, en el caso de las

⁴ El País, 12 de septiembre de 2005, “*De la Vega frena la ley de memoria histórica para acoger a ambos bandos*”

víctimas individuales, las situaciones que hacen acreedoras a ellas o a sus familiares de algún tipo de reparación.

Es de lamentar que a lo largo de los años y por diversas circunstancias puedan haber desaparecido total o parcialmente algunos archivos relevantes para las víctimas de la Guerra civil española y del régimen franquista. Todavía hoy, el estado de conservación de algunos de ellos deja mucho que desear y hace temer que continúe la pérdida de valiosa información. En lo que se refiere al acceso a los archivos, las razones por las que puede resultar difícil son numerosas y diversas. En primer lugar, para la víctima o para sus familiares, la primera dificultad estriba en que no existe un punto de información al que dirigirse para conocer si existe algún fondo documental con información relativa al caso de su interés. Si para un investigador en temas históricos el panorama puede resultar confuso, para personas ajenas al conocimiento relacionado con el mundo de los archivos es difícil saber por dónde empezar. Esto explica que algunas organizaciones no gubernamentales de este ámbito reciban cada año un gran número de peticiones de información, especialmente por parte de personas que desean iniciar la búsqueda de información sobre un familiar preso, ejecutado o desaparecido.

Amnistía Internacional recomendaba al Gobierno español que adoptara todas las medidas para preservar los archivos y otras pruebas relativas a crímenes contra el derecho internacional perpetrados durante la Guerra Civil española y el régimen franquista, y que se dispusieran medidas técnicas y de otra índole para impedir la sustracción, la disimulación o *falsificación* de los archivos. Además, debería procederse a realizar un inventario, catalogar y reorganizar, de ser el caso, con medios adecuados a la tecnología actual, los diversos archivos que contengan información relevante para la recuperación de la memoria colectiva y para que las víctimas de abusos graves puedan ejercer sus derechos.

Desde la publicación de su informe, **Amnistía Internacional no ha constatado avances relevantes ni medidas de envergadura tomadas por el Gobierno para facilitar el acceso a los archivos**. El pasado 23 de febrero la organización se dirigía por carta a la Dirección General del Libro, Archivo y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, cuyo titular, Rogelio Blanco, es miembro a su vez de la Comisión Interministerial, interesándose por las medidas puestas en marcha en los últimos meses para preservar los archivos bajo su responsabilidad, establecer su estado actual y facilitar el acceso a las víctimas y sus familiares, entre otras cuestiones.

En su respuesta, del pasado 13 de marzo, la Dirección General indicaba las acciones llevadas a cabo para cumplir con el cometido de la Comisión Interministerial, y que fundamentalmente eran: elaboración de un cuestionario para conocer los diferentes fondos documentales y distribución del mismo a los Archivos de las Comunidades Autónomas y a los Archivos de titularidad del Ministerio de Cultura y otros Departamentos Ministeriales; recibidos los cuestionarios, se elaboró una base de datos para tener un mapa general de todos los archivos de las diferentes Comunidades Autónomas; y, en una segunda fase, analizando la información recopilada, se perfiló más la información sobre las personas que pudieran ser consideradas como posibles víctimas.

En conversación posterior con fuentes de la Dirección General para tratar de aclarar algunas de las ambigüedades de esta respuesta, se informó a Amnistía Internacional de que fundamentalmente lo que se está elaborando es una sencilla base de datos con nombres de víctimas y que en todo habrá que ver cuáles serán consideradas como víctimas en función de lo que se determine en el anteproyecto de Ley. Si efectivamente se estuviera abordando esta cuestión desde la elaboración de un mero catálogo de nombres se estaría negando sistemáticamente el derecho a la verdad y el deber de no olvidar al dejar al margen la cuestión de que la información contenida en los archivos puede probar las graves violaciones y abusos contra los derechos humanos que se produjeron.

Amnistía Internacional considera del todo insuficientes estas medidas, que en todo caso se encuentran en una fase inicial que aún no ha dado resultado alguno. Mientras tanto, **algunos fondos documentales siguen en riesgo de deterioro o desaparición, las víctimas y sus familiares siguen teniendo que recurrir a asociaciones de ámbito privado para encontrar orientación sobre su búsqueda, y el proceso para obtener la información deseada, de concluir positivamente, puede prolongarse durante meses e incluso años.**

Por otra parte, Amnistía Internacional desconoce si se han producido avances en relación con el anuncio en junio de 2005 por parte de la Dirección General del Libro en el sentido de que los técnicos del Ministerio de Cultura comenzarían inmediatamente sus reuniones para empezar a elaborar una **Ley de Archivos**, inexistente en España, y para modificar el Reglamento de Archivos del Estado aprobado por Decreto el 22 de noviembre de 1901, hace más de un siglo, que regula la actividad archivística y que aún está vigente⁵.

Tras numerosas entrevistas con investigadores y expertos en archivos realizadas por Amnistía Internacional, la organización ha podido constatar que **las inadecuadas condiciones de almacenamiento, el deterioro, la ausencia de personal archivero al cargo, la falta de recursos para la catalogación, indización e implantación de sistemas que faciliten el acceso, así como la arbitrariedad en los criterios para facilitar el acceso y gestionar las solicitudes son características comunes de algunos de los archivos más relevantes para las víctimas de la Guerra Civil y el régimen franquista.**

Un ejemplo lo constituyen los **Archivos de Tribunales y Juzgados Militares**. Dependientes en última instancia del Ministerio de Defensa, se encuentran adscritos a los Tribunales Territoriales Militares, cada uno de ellos abarcando varias provincias o Comunidades Autónomas⁶. Estos archivos contienen información relativa a los Consejos de Guerra, es decir, de la represión militar a partir del final de la contienda. Se trata de expedientes que contienen el sumario procesal y, según el caso, diversa documentación, como pueden ser folletos, libros, periódicos, actas de reuniones de partidos políticos y otro material incautado, e incluso cartas personales que nunca han llegado a sus destinatarios.

Es importante señalar que el funcionamiento de los distintos Tribunales Territoriales Militares es muy heterogéneo, tanto por los medios materiales de los que disponen como por los criterios para proporcionar los expedientes que se solicitan. De hecho, al parecer se han registrado disparidades importantes en el funcionamiento de un mismo Tribunal en función del Presidente al frente del mismo en épocas distintas, lo que parece indicar que el acceso a estos archivos puede depender del criterio subjetivo de la persona que lo tenga bajo su responsabilidad.

En cualquier caso parece generalizado en todos los Tribunales Territoriales Militares la ausencia de personal archivero profesional, tanto para el mantenimiento como para la atención a las solicitudes que se registran. La tardanza de meses o años en atender las solicitudes, si bien hay diferencias, también parecer ser común a varios de ellos.

⁵ Europa Press, 8 de junio de 2005: “*Cultura presenta el 'Centro para la Memoria' de Salamanca que aglutinará fondos digitalizados españoles y extranjeros*”

⁶ Según la Ley 44/1998, de 15 de diciembre, la división territorial a los efectos jurisdiccionales militares es la siguiente: Tribunal Territorial Primero, con sede en Madrid (Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, Madrid y Valenciana); Tribunal Territorial Segundo, con sede en Sevilla (Comunidad Autónoma de Andalucía y las Ciudades de Ceuta y Melilla); Tribunal Territorial Tercero, con sede en Barcelona (Comunidades Autónomas de Cataluña, de Aragón, de las Islas Baleares y la Comunidad Foral de Navarra); Tribunal Territorial Cuarto, con sede en A Coruña (Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, Castilla y León, Cantabria, País Vasco y La Rioja. Tribunal Territorial Quinto, con sede en Santa Cruz de Tenerife (Comunidad Autónoma de Canarias). Cada uno de estos territorios jurisdiccionales cuenta con uno o más Juzgados Togados Militares.

El caso del Tribunal Territorial nº 1, de Madrid

El Archivo del Tribunal Territorial Militar nº 1, con sede en Madrid, incluye documentación de los tribunales y juzgados militares de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura, Región de Murcia, Madrid y Comunidad Valenciana. Se calcula que puede incluir información relativa a unos 50.000 Consejos de Guerra, afectando a varios cientos de miles de personas. Si bien la sede del archivo está ubicada en el Paseo Reina Cristina, en Madrid, los expedientes se encuentran depositados en un edificio situado en un cuartel del pueblo de Fuencarral. Al parecer, las condiciones de polvo y humedad en este edificio no son las más adecuadas para una correcta conservación del valioso material documental que alberga.

Para solicitar información acerca de si el Archivo contiene documentación sobre una o más personas, formalmente la persona interesada debe dirigirse al Presidente del Tribunal Territorial para efectuar la petición. La respuesta puede tardar varios meses o años. Esta tardanza, según la explicación que facilitan las personas que atienden el Archivo, está relacionada con que sólo periódicamente, en ocasiones con un intervalo de varios meses, cuentan con un coche oficial y un chofer que pueda desplazarse al depósito de Fuencarral para recoger los expedientes solicitados.

En cuanto a los criterios para atender las demandas, según varias fuentes consultadas por Amnistía Internacional, éstos no están claros y de ningún modo parece que se basen en algún hecho objetivo, como puede ser el orden de llegada de las peticiones.

Preocupa también que en el caso de encontrar fichas en las que aparezca el nombre de la persona sometida a Consejo de Guerra y su número de sumario procesal, pero no el número de legajo en el que debiera estar este expediente, estas fichas puedan haber sido destruidas sin más, sin comprobar que efectivamente el expediente esté extraviado o bien se trate de un error de localización del expediente.

Amnistía Internacional ha tenido noticia además de que en ocasiones se ha permitido la consulta de fichas sin el debido control, es decir, en ausencia de personal del propio archivo, una práctica que pone en riesgo de sustracción o deterioro el material consultado.

Antonio González Rodríguez, natural de Tomillo (Pontevedra) vivía en Ávila en 1936. Militante de la Unión General de Trabajadores y muy significado en la lucha por la reforma agraria, cuando estalló la guerra se trasladó junto con su mujer a Cabezas del Villar (Ávila) en la creencia de que allí estarían más seguros. Tras ser denunciado por un vecino, fue detenido por la Guardia Civil y fusilado en El Tiemblo (Ávila) el 26 de octubre de 1936. Su nieta, María del Mar, quiere conocer las circunstancias que rodearon la muerte de su abuelo y por ello, tras haberse asegurado de que en ningún otro archivo podría encontrar información sobre ello, se dirigió al Tribunal Militar Territorial nº 1, en Madrid, por indicación del Gobierno Civil de Ávila, para solicitar su expediente. Con fecha 18 de marzo de 2005 facilitó al Archivo de este Tribunal todos los datos sobre su abuelo de los que disponía: fecha de nacimiento, nombre y apellido, fecha de su fusilamiento... Su petición de información incluía también a su bisabuelo, su bisabuela y una hija de éstos, de los que sabe que pasaron por varias cárceles. Más de un año después de efectuar su primera petición, María del Mar no ha obtenido respuesta sobre si efectivamente el Tribunal Territorial Militar nº 1 dispone de alguna información sobre sus familiares. En mayo de 2005, María del Mar se dirigió también al Defensor del Pueblo solicitando amparo para que se tomen medidas para saber si su abuelo está enterrado en el Valle de los Caídos (Madrid) y solicitándole que impulse la creación de una gran base de datos que recoja todos los muertos y desaparecidos durante la Guerra Civil. En su respuesta, el Defensor remite, tras haberse dirigido a Presidencia de Gobierno, al informe que iba a ser presentado antes del 30 de junio de 2005 por la Comisión Interministerial.

Algunos archivos de enorme importancia no están correctamente catalogados ni indizados. Por citar un ejemplo, en el **Archivo del Tribunal de Cuentas**, con información de gran interés sobre campos de concentración y batallones de trabajadores a través de los justificantes de gastos, la búsqueda por nombre y apellido reviste una enorme dificultad. Otro ejemplo lo constituye el **Archivo General de**

la Guardia Civil, cuyos fondos incluyen partes de Comandancias y fichas de guerrilleros y, al parecer, un importante fondo gráfico con fotografías de guerrilleros muertos tomadas a efectos de identificación por los propios guardias civiles: la falta de catalogación de los fondos y la aparente falta de información sobre los fondos existentes por parte de quienes atienden las solicitudes resultan una traba constatada por diversos investigadores especializados en el estudio de la guerrilla.

Otras dificultades de acceso se relacionan con la dispersión de los fondos y también con la diversidad de criterios de las instituciones de las que dependen o incluso de las personas que los gestionan. Es el caso de los **Archivos Históricos Provinciales**, en los que estando en la misma Comunidad Autónoma, y dependientes por tanto del mismo Gobierno autonómico, los accesos pueden ser dispares. Por ejemplo, el Archivo Histórico Provincial de Ávila permite la consulta, bajo determinadas condiciones que garanticen el control de los fondos, de cajas con material no catalogado; no ocurre así en el caso del Archivo Histórico Provincial de Salamanca, donde la Dirección no lo permite, al parecer sobre la base del Reglamento de Archivos de 1901, interpretando que según este Reglamento, no existe la obligación de facilitar el acceso a documentación archivística no catalogada.

Investigadores de la Asociación Salamanca Memoria y Justicia (ASMJ) llevan desde el año 2004 tratando de acceder a documentación no catalogada del Archivo Histórico Provincial de Salamanca, donde está depositada documentación del Gobierno Civil de gran interés para consultar órdenes de detención, de fusilamiento o de encarcelación. En un primer momento, la Dirección del Archivo insistió en que ese material del Gobierno Civil no se encontraba en el Archivo. Sin embargo, los investigadores de ASMJ pudieron obtener del Gobierno Civil de Salamanca el libro con la relación de entrega de documentos al Archivo Histórico Provincial, donde constaba que se habían transferido documentos con información sobre conducción de presos, presos trasladados al Valle de Los Caidos, muertes por fusilamiento en pueblos de la provincia, etc. Sólo cuando la Dirección del Archivo pudo comprobar que los investigadores contaban con esta información reconoció que se encontraba efectivamente depositada en el Archivo, pero negó el acceso argumentando razones de protección de la intimidad de las personas así como el Reglamento de Archivos del Estado aprobado por Decreto el 22 de noviembre de 1901 y aún vigente. Sin embargo, esta denegación nunca se produjo por escrito. Por carta de 15 de abril de 2005, la ASMJ se dirigió a la Junta de Castilla y León explicando esta situación y solicitando una reunión con el titular de la Dirección General correspondiente. La Jefe del Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León contestaba a esta petición denegando el acceso a la documentación que se solicitaba argumentando que, aunque según la Constitución y la posterior normativa estatal y autonómica el acceso es libre, sin embargo existen restricciones para acceder a documentación de índole personal (para preservar la intimidad de las personas) y limitaciones de orden práctico, en este caso por la "desorganización de los fondos que especifican consultar".

Hay que recordar además que el Estado español ha ofrecido, aunque de forma parcial, algunas compensaciones económicas a estas víctimas. La Ley de Amnistía de 1997 incluyó compensaciones, aunque no derivadas en rigor de la categoría de víctimas de violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En los años siguientes se desarrolló una normativa, la "Legislación Especial de la Guerra Civil" que, según la definición del Ministerio de Economía y Hacienda, comprende un "conjunto de disposiciones normativas con la finalidad de establecer distintos tipos de prestaciones sociales y económicas a favor de las personas que sufrieron las consecuencias de la Guerra Civil española". Estas prestaciones se refieren a familiares fallecidos, mutilados civiles, mutilados excombatientes, Fuerzas e Institutos armados de la República y tiempo de prisión. A estas disposiciones se han sumado además algunas normativas de ámbito autonómico complementarias, aunque en todos los casos se trata de prestaciones únicas y no periódicas proporcionales al tiempo de estancia en prisión.

Para poder acceder a estas prestaciones es necesario acreditar documentalmente los hechos que dan derecho a percibirlos. Por ejemplo, si se trata de una indemnización por privación de libertad, es necesario acreditar la estancia en un establecimiento penitenciario y la causa de naturaleza política por la que se produjo el ingreso en prisión. Lo que sigue a continuación es sólo un ejemplo de lo que puede ocurrir en la gran cantidad de archivos relevantes para este asunto repartidos por el territorio español.

Murcia: Cientos de ex-presos sin compensación

Dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal Territorial Militar nº 1 se inscriben varias demarcaciones correspondientes a distintos Juzgados Militares Togados Territoriales. Entre ellos, el Juzgado Togado nº 14 con sede en Cartagena (Murcia). A pesar de su dependencia jurisdiccional del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid, el Juzgado Togado Militar de Murcia ostenta la condición de custodio y garante de su archivo. Cuenta con un fondo documental compuesto por aproximadamente catorce mil expedientes para los que no se ha elaborado un fichero onomástico; las fichas han sido escritas a mano, con omisiones, notas correctoras, repeticiones y errores en los nombres y apellidos y, en ocasiones, la correspondencia con el número de los expedientes es incorrecta. Estos expedientes son importantes para la acreditación de sentencias y de cumplimiento de penas.

A lo largo de los años este fondo documental, que no cuenta con personal profesional archivero a su cargo, ha sufrido diversos traslados que han supuesto el desorden de parte del archivo. Además, el paso del tiempo y las inadecuadas condiciones de conservación han supuesto importantes deterioros, y hoy algunos de los sumarios que contiene se encuentran rotos o incompletos.

La falta de conservación y las dificultades, a pesar de la disposición de los funcionarios que lo atienden, para acceder al contenido de este archivo por ausencia de una indización sistemática ha tenido consecuencias importantes para los naturales de Murcia, o sus familiares, que han querido acceder a las compensaciones económicas establecidas por el Gobierno de esta Comunidad Autónoma⁷ para quienes estuvieron presos por motivos políticos durante el régimen franquista por un periodo inferior a tres años (complementando así la compensación estatal para quienes sufrieron más de tres años de prisión⁸).

Según ha podido conocer Amnistía Internacional, más de ochocientos ex presos o sus familiares solicitaron al Archivo del Juzgado Militar Togado de Cartagena copia del manifiesto de sentencia y certificación del tiempo que estuvieron en prisión⁹. Sin embargo, más de la mitad de las peticiones no pudieron ser atendidas por no encontrarse los expedientes correspondientes. Con ello, unas cuatrocientas personas pueden haber quedado sin acceso a las indemnizaciones a que tienen derecho.

D.F.¹⁰, sacerdote, presentó en julio de 2004 al Gobierno de la Región de Murcia la documentación necesaria para percibir una indemnización por los meses que su padre estuvo detenido en una prisión de Murcia antes de ser fusilado en octubre de 1939. En el curso de la tramitación de esta petición, se le requirió documentación que acreditara la naturaleza del delito por el que su padre fue detenido y procesado, ya que esta información no constaba ni en los certificados de Instituciones Penitenciarias ni el acta de defunción aportados. Al objeto de obtener esta certificación, D.F. se dirigió al Juzgado Togado Territorial nº 14 de Cartagena. Más de un año después D.F., habiendo cumplido los 76 años, murió sin haber podido obtener respuesta de este Juzgado y no pudo por tanto demostrar que su padre había sido encarcelado y ejecutado por motivos políticos ni obtuvo la modesta indemnización que le hubiera correspondido según la normativa autonómica de julio de 2004 y que tenía la intención de destinar a la actividad misionera en América Latina a la que dedicó parte de su vida.

4. Con relación a las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales

Amnistía Internacional recomendaba al Gobierno español que dictara legislación y las normas reglamentarias necesarias para las actuaciones en materia de localización de fosas, exhumaciones, identificación de restos y restitución a sus familias para su inhumación de acuerdo a la voluntad

⁷ Decreto 81/2004, de 23 de julio de 2004, de la Consejería de Trabajo y Política Social del Gobierno de la Región Murcia

⁸ Ley 4/1990 de 29 de junio, que regula una indemnización para quienes hubieran sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante tres o más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía de 1997

⁹ Otra manera de obtener la acreditación sería a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, pero no necesariamente se encuentra la información en sus archivos

¹⁰ Iniciales ficticias para preservar la intimidad de sus familiares

presunta de la persona fallecida o en su defecto de acuerdo a lo que la familia disponga. Además instaba al Gobierno a establecer una Fiscalía especializada a través de la cuál se pueda asegurar la colaboración activa de todas las instituciones públicas para impulsar la investigación de los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la Guerra Civil española y el régimen franquista, localizar las fosas comunes y llevar a cabo las actuaciones de su competencia para esclarecer la suerte de las personas desaparecidas.

Por otro lado, la organización recomendaba al Gobierno la pronta ratificación del Convenio para la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

La única medida adoptada por el Gobierno en este ámbito ha sido la publicación de una Orden Presidencial para la concesión de subvenciones a proyectos de excavación de fosas y otras actividades relacionadas. Mientras tanto, han proseguido las exhumaciones llevadas a cabo por asociaciones particulares.

La Orden de la Presidencia: trasladar al ámbito privado las obligaciones del Estado

Hasta ahora, la respuesta del Gobierno español con relación a las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales ha sido la Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/3945/2005 de 16 de diciembre de 2005 (en adelante, la Orden), por la que se establece un proceso de concesión de subvenciones para diversas actividades relacionadas con la “recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral a las víctimas” así como las bases reguladoras para la concesión de tales subvenciones.

Conforme al Artículo 5 de la Orden, uno de los proyectos subvencionables lo constituye “la investigación, exhumación e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la guerra civil o durante la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, a cargo de los particulares o agrupaciones de particulares que ostenten interés legítimo”. También la “recopilación de testimonios orales de las víctimas directas de la guerra civil y del franquismo” así como la “recopilación de documentación escrita, en versión original o en soporte digital, de documentos relativos a la guerra civil o al franquismo”. Con esta medida, la Orden **traslada al ámbito privado, haciendo responsables a los particulares o a agrupaciones de particulares, obligaciones que competen al Estado en virtud del derecho internacional.**

Efectivamente, según diversos instrumentos internacionales de derechos humanos¹¹, el Estado es responsable de investigar, por medio de las instituciones competentes y adoptando las medidas oportunas, los delitos del derecho internacional. El Estado deberá asegurar “que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación”¹². Por tanto, será durante el transcurso de la investigación cuando debe tener lugar la localización de fosas y exhumación de restos en el caso de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales.

Hasta el momento han sido las asociaciones de víctimas y sus familiares los que han cargado con la responsabilidad de localizar las fosas y los restos, sin apoyo sistemático de las instituciones públicas y topándose con la posterior negativa de las autoridades judiciales a investigar. Bajo el nuevo sistema establecido por la Orden, seguirán siendo dichas asociaciones las encargadas de llevar a cabo una tarea que compete única y exclusivamente a los órganos judiciales y administrativos del Estado. La consecuencia más inmediata de esta traslación al ámbito privado de las labores de investigación,

¹¹ Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1993; Principios relativos a la eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de 1989; Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparación de 2005.

¹² Artículo 13.2 c) de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

exhumación e identificación de desaparecidos, es la de **alejarse de tales actividades del contexto judicial en el que deberían enmarcarse**. Con ello, la Orden estaría impidiendo el derecho de las víctimas a recursos efectivos.

Puesto que el Estado continúa sin investigar los delitos cometidos, las víctimas y sus familiares siguen sin saber las circunstancias en que se cometieron dichos delitos. El nuevo sistema de la Orden no sólo no soluciona dicho problema sino que nuevamente **desplaza a las víctimas la tarea de recopilar testimonios así como la de recopilar documentación escrita**, en versión original o en soporte digital, de documentos relativos a la guerra civil o al franquismo.

Al hecho de que se haga responsable a los particulares de investigar, exhumar e identificar los restos de las personas desaparecidas o víctimas de ejecuciones extrajudiciales, se suma la negativa de las autoridades judiciales ante los recursos con el objeto de exhumar fosas e identificar restos.

En cuanto a la reparación de las víctimas y sus familiares, la Orden del Ministerio de la Presidencia nada establece al respecto.

Por otro lado, según la Orden, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases y posterior convocatoria, queda a discreción del órgano competente decidir a quién otorga la subvención, con lo que las autoridades que conceden la subvención pueden actuar con cierta discreción durante el proceso de aprobación. En este sentido, el Artículo 7 de la Orden contiene los criterios de valoración a la hora de otorgar la correspondiente subvención¹³, indicando que se dará prioridad, por ejemplo, a la participación conjunta de varias asociaciones, fundaciones u organizaciones en un mismo proyecto; la experiencia, trayectoria y especialización de las mismas en actividades similares a las que se presentan para la concesión de la subvención; el número de socios o afiliados; la amplitud territorial del proyecto; la calidad técnica y la duración del proyecto. Además se favorecerán aquellos proyectos presentados por asociaciones, fundaciones u organizaciones que aporten fondos propios a la realización del proyecto y, en el caso de proyectos de investigación, exhumación e identificación de personas desaparecidas, aquellas actuaciones que posibiliten el mayor número de localizaciones con el coste más reducido.

Estos criterios de valoración para la concesión de subvenciones pueden excluir a asociaciones que, a pesar de haber venido desarrollando hasta la fecha tareas de localización de fosas y exhumaciones sin ninguna colaboración por parte de los poderes públicos, no reúnan alguno de los requisitos establecidos en la Orden o queden en inferioridad de condiciones por el hecho de no poder aportar fondos propios.

El plazo de convocatoria para presentar proyectos a las subvenciones abiertas por esta Orden finalizó el pasado 7 de marzo. A estas subvenciones se han destinado de momento dos millones de euros, con la posibilidad de ampliar este presupuesto. Según información aparecida en medios de comunicación se habrían presentado 62 proyectos, aunque Amnistía Internacional no ha podido obtener confirmación del Ministerio de la Presidencia sobre este dato¹⁴.

¹³ Para poder obtener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias, el Artículo 4 de la Orden establece que las asociaciones, fundaciones y organizaciones de víctimas deberán estar constituidas con anterioridad al 10 de septiembre de 2004, sin ánimo de lucro, contemplar como fines institucionales el proyecto subvencionable a realizar, estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello. Además, las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica deberán acreditar interés legítimo y nombrar un representante único con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que correspondan.

¹⁴ El número de proyectos presentados aparece en una nota de la agencia de noticias AFP de fecha 14 de marzo de 2006. Sin embargo, en el teléfono puesto a disposición del público por el Ministerio de la Presidencia para consultas sobre la Orden se dijo a Amnistía Internacional que no era posible facilitar ese dato.

Mientras tanto, las asociaciones han continuado con la excavación de fosas y la exhumación de restos. Por ejemplo, durante el verano pasado voluntarios coordinados por la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH) excavaron una fosa al pie del monasterio de Uclés (Cuenca), recuperando varias decenas de cadáveres de los quinientos que se calcula que puede haber en ella, víctimas de la represión del año 1939 al 1942, cuando el edificio religioso se convirtió en cárcel. Por su parte, el Foro por la Memoria de Huelva procedió el pasado mes de octubre a la exhumación de los restos del guerrillero Juan Ramón Maestre Bobero, natural de Valverde del Camino, que murió el 18 de febrero de 1939 como consecuencia de una batida por la zona del monte en la que se refugiaba, en un paraje de la localidad de Niebla (Huelva). Juan Ramón Maestre Bobero dejó esposa y nueve hijos, de los que cuatro aún viven. Es reseñable que, según el Foro por la Memoria de Huelva, se tratara de la primera exhumación de este tipo que se realiza en dicha provincia.

Sobre la ratificación del Convenio para la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad recomendada al Gobierno por Amnistía Internacional, aún no se ha producido. En respuesta escrita del 27 de octubre de 2005 a la pregunta del grupo parlamentario Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, el Gobierno afirma que cuando reciba el informe de la Comisión Interministerial podrán adoptarse decisiones sobre esta cuestión.

5. Condenas a muerte tras juicios injustos: ni medidas ni anulaciones

Amnistía Internacional afirmaba en su anterior informe que no resulta aceptable que el Estado español haya impuesto recorridos procesales infructuosos a quienes se han dirigido a la administración de justicia para reclamar la revisión o nulidad de procesos manifiestamente injustos que concluyeron con sentencias de muerte. La organización recomendaba adoptar las medidas legislativas necesarias dirigidas a la nulidad de tales sentencias y mencionaba como ejemplos los casos de Julián Grimau, Francisco Granado Gata y Joaquín Delgado Martínez, que se toparon con las dificultades mencionadas.

Hasta la fecha **no ha sido adoptada ninguna medida legislativa que pueda facilitar la nulidad de las condenas a muerte dictadas tras juicios injustos.** Mientras tanto, quienes han intentado entablar recursos de revisión con vistas a la nulidad de esas sentencias han seguido tropezando con el trámite en jurisdicción militar, que ha sido sistemáticamente contrario.

Amnistía Internacional ha podido tener acceso a 46 autos dictados desde el año 2000 por la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo en los que se pedía la revisión de condenas de muerte dictadas en juicios sumarísimos después de la Guerra Civil. En todos ellos y **de manera sistemática el Ministerio Fiscal se ha opuesto a la revisión de los mismos.** En los autos examinados por la organización, dictados por la Sala de lo Militar, se deniega la autorización para entrar en la revisión alegando que el acto jurisdiccional se produjo de conformidad con la legalidad de la normativa vigente en el momento.

Entre los razonamientos utilizados por esta sala para oponerse a la revisión o nulidad de tales sentencias está el de que con la revisión de estos casos se estaría quebrando el concepto de cosa juzgada, base del principio de seguridad jurídica. A esto hay que añadir, como ya fue señalado por Amnistía Internacional, la posición de los Tribunales Supremo y Constitucional por la cual se alega que la Constitución de 1978 no puede ser aplicada con carácter retroactivo.

En un llamativo auto relativo al recurso de revisión solicitando la nulidad de pleno derecho de la sentencia dictada el 19 de febrero de 1941 por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 de Valencia, por la que A.M.V. y Á.C.B. habían sido condenados a sendas penas de muertes ejecutadas el 5 de abril de 1941 como autores de un delito de adhesión a la rebelión, se recoge la negativa del Ministerio de Defensa para solicitar dicha revisión. Se alega no sólo que no se daban ninguno de los motivos de

revisión establecidos en el art. 328 de la Ley Procesal Militar sino que se hace constar “que se había aplicado a A.M.V. y Á.C.B. la Ley de Amnistía 46/77, de 15 de octubre”.¹⁵

Amnistía Internacional quiere recordar que en virtud del derecho internacional, toda violación de derechos humanos genera la obligación de proveer y garantizar un recurso efectivo. El derecho a un recurso ante graves violaciones de derechos humanos es inderogable, especialmente cuando se alega la violación del derecho a la vida¹⁶.

En la actualidad siguen habiendo varios recursos de revisión pendientes de decisión en la Sala Militar del Tribunal Supremo. Entre ellos, el emblemático caso de Salvador Puig Antich, condenado a muerte por un consejo de guerra tras la muerte de un subinspector de policía y ejecutado por garrote vil –fue la última ejecución en España con este método– en 1974 a los 25 años tras un proceso que duro cinco meses.

En todo caso, la cuestión de la anulación de sentencias a muerte dictadas tras juicios injustos parece estar pendiente también de la conclusión de los trabajos de la Comisión Interministerial. El 27 de septiembre de 2005, el Grupo Parlamentario Catalán presentó ante el Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley por la que se instaba al Gobierno a que se adoptaran medidas para la anulación del consejo de guerra sumarísimo al que fue sometido el Diputado en las Cortes Españolas y dirigente de Unió Democràtica de Catalunya Manuel Carrasco i Formiguera. El Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda, con la que la Proposición fue aprobada, en la que finalmente se insta al Gobierno a iniciar las acciones necesarias para la anulación del consejo de guerra sumarísimo al que fue sometido Manuel Carrasco i Formiguera “a la luz de los trabajos realizados por la Comisión interministerial para el estudio de las situación de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo”, a la que también se pide que adopte las medidas necesarias para restituir la memoria histórica de Carrasco i Formiguera.

6. Ninguna información a Naciones Unidas sobre los casos de desapariciones

Amnistía Internacional recomendaba al Gobierno español que cooperara con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a fin de esclarecer los casos de desapariciones pendientes, aportando información sustancial.

En 2002 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas recibió los casos de dos miembros de la Agrupación Guerrillera de Levante y Aragón o AGLA. Las desapariciones habrían sido perpetradas por la Guardia Civil y ocurrieron en 1947 y 1949. Igualmente dicho Grupo de Trabajo recibió el caso de un jornalero que pertenecía a la Federación de Guerrillas Astur-Galaico Leonesas, 2DA, Agrupación de Orense, quien habría desaparecido en 1950 en Ávila, al parecer a manos de la Guardia Civil¹⁷.

El Grupo de Trabajo transmitió estos casos al Gobierno español para que informara sobre los mismos. En su último informe¹⁸, con fecha de diciembre de 2005, **el Grupo de Trabajo indica que no ha recibido información alguna del Gobierno español con relación a ninguno de los tres casos.**

¹⁵ Rec. Revisión nº 1/44/2000

¹⁶ Art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹⁷ Documento ONU E/CN.4/2005/65, p. 50-51

¹⁸ Documento ONU E/CN.4/2006/56, p.104-105

7. Conclusiones y recomendaciones

Para Amnistía Internacional es motivo de preocupación que no haya habido ningún avance sustantivo en la respuesta del Gobierno para una reparación integral de las víctimas de la Guerra Civil española y el régimen franquista en ninguno de los ámbitos de preocupación a los que el Estado debería dar solución.

La Comisión Interministerial creada a tal efecto, de la que se espera según el compromiso expresado por el Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados que finalice su tarea antes de que se agote el actual periodo de sesiones parlamentarias, no ha estimado oportuno en los últimos meses compartir los avances de sus trabajos con las organizaciones interesadas. Amnistía Internacional considera que, de proseguir esta actitud, se estará perdiendo la oportunidad de escuchar a los principales afectados e interesados y con ello perfeccionar la respuesta en forma de anteproyecto de Ley con la que deben concluir los trabajos de la Comisión.

En cuanto al acceso a los archivos, la organización ha podido constatar que no se ha tomado ninguna medida de envergadura para abordar la conservación y catalogación de los fondos documentales relevantes para el estudio, de forma colectiva o individual, de las víctimas de la Guerra Civil española y el régimen franquista, ni se han arbitrado tampoco medidas para allanar las dificultades del acceso a los mismos. Tampoco ha habido avances con relación a la futura Ley de Archivos que vendría a reemplazar el Reglamento de Archivos de 1901 vigente en la actualidad.

En lo que se refiere al derecho de las víctimas y sus familiares a verdad, justicia y reparación con relación a las “desapariciones” forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, la única medida tomada ha sido la Orden del Ministerio de la Presidencia del pasado 16 de diciembre de 2005 que, lejos de ofrecer una respuesta completa, traslada a las asociaciones, fundaciones y organizaciones de víctimas responsabilidades que competen al Estado según el derecho internacional, como la investigación, exhumación e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil española y la represión posterior, o la recogida de testimonios y documentación sobre lo sucedido.

Tampoco ha habido ningún avance con relación a adoptar las medidas necesarias para anular las sentencias de las personas ejecutadas por sentencias dictadas en el marco de la represión del régimen franquista. De hecho, quienes han intentado entablar recursos de revisión con vistas a la nulidad de esas sentencias han seguido tropezando con el trámite en jurisdicción militar.

Por último, el Gobierno español no ha facilitado ninguna información sobre los tres casos de desaparecidos reconocidos por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas, tal como le viene requiriendo desde 2003.

Por todo ello, cuando se ha anunciado para antes del próximo 30 de junio la finalización de los trabajos de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, **Amnistía Internacional pide al Gobierno español que su respuesta legislativa aborde de forma integral los derechos a la verdad, justicia y reparación de estas víctimas**, y que por tanto incluya:

- Medidas para preservar los archivos y otras pruebas relativas a crímenes contra el derecho internacional, perpetrados durante la Guerra Civil española y el régimen franquista y para proceder a un inventario, catalogación y reorganización, de ser el caso, con medios adecuados a la tecnología actual de los diversos archivos que contengan información relevante para la recuperación de la memoria colectiva y para que las víctimas de abusos graves puedan ejercer sus derechos.

- La creación de un órgano oficial temporal de carácter no judicial, con el mandato de investigar los abusos graves, según el derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el régimen franquista y cuyo objetivo debe ser garantizar el reconocimiento de los hechos que anteriormente se negaban, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad y no sustituyendo el derecho de las víctimas a la justicia.
- El reconocimiento de que el Estado español privó de recursos efectivos a ciertas víctimas de la Guerra Civil española y del régimen franquista y medidas para la rehabilitación de sus derechos, en la mayor medida posible, de acuerdo a los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en abril de 2005.
- Medidas expresas con relación a las víctimas de abusos por razones políticas, religiosas, étnico raciales, o por orientación sexual real o presunta, así como medidas para abordar el impacto que la Guerra Civil y el régimen franquista ocasionaron sobre las mujeres, sus derechos y libertades fundamentales, arbitrando los medios apropiados para que las mujeres víctimas de graves abusos, incluidos aquellos basados en el género, accedan a reparación en condiciones de igualdad.
- El establecimiento de las normas reglamentarias necesarias para las actuaciones en materia de localización de fosas, exhumaciones, identificación de restos y restitución a sus familias para su inhumación de acuerdo a la voluntad presunta de la persona fallecida o en su defecto de acuerdo a lo que la familia disponga.
- El establecimiento de una Fiscalía Especializada a través de la cuál se asegure la colaboración activa de todas las instituciones públicas para impulsar la investigación de los casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales durante la Guerra Civil española y el régimen franquista, y que pueda llevar adelante todas las actuaciones de su competencia que contribuyan a esclarecer la suerte que corrió la persona desaparecida
- Medidas para asegurar que la administración de justicia, a través de sus juzgados y tribunales, adoptan las medidas necesarias para que se proceda a la exhumación de las fosas, se identifiquen los restos mortales y se devuelvan a sus familiares.
- Medidas dirigidas a la nulidad de las sentencias dictadas tras juicios injustos en el marco de la represión franquista

Amnistía Internacional pide además al Gobierno español que coopere plenamente con el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a fin de esclarecer los casos de desapariciones pendientes, aportando información sustancial y que inicie los trámites para la adhesión de España a la *Convención de la ONU sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*.

* * * * *

ANEXO

Anexo: Principales archivos de la represión durante la Guerra Civil y el régimen franquista de ámbito estatal relevantes para la investigación histórica y la reparación a las víctimas¹⁹

Organismos de carácter general especializados en la represión:

<i>Organismo:</i>	<i>Relativo a:</i>	<i>Comentarios:</i>
<i>Sede: Archivo General de la Guerra Civil española (Salamanca). Depende de: Ministerio de Cultura</i>		
Delegación Nacional de los Servicios de Documentación de Presidencia del Gobierno	Represión política e ideológica y de la masonería	Periodo: 1947-1977 Incluye la serie documental Sección Político Social con, entre otra, documentación incautada a instituciones republicanas, relativa a partidos políticos, sindicatos y personas vinculadas al Frente Popular, así como expedientes personales de masones
Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos	Represión política e ideológica y de la masonería	Periodo: 1937-1944
Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo	Represión política e ideológica y de la masonería	Periodo: 1940-1972 Incluye causas judiciales, libros de sentencias, libros-registro de juicios, etc.
Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación	Represión política e ideológica	Periodo: 1937-1944 Incluye una serie documental con expedientes de causas. Sin embargo, los sumarios y causas se encuentran en Archivos de Tribunales y Juzgados Militares
Tribunal de Responsabilidades Políticas	Confiscación de bienes	Periodo: 1939-1945
Tribunal de Orden Público	Represión política e ideológica	Periodo: 1964-1977

Organismos especializados en la represión dentro del Ejército:

<i>Organismo:</i>	<i>Relativo a:</i>	<i>Comentarios:</i>
<i>Sede: Archivo General Militar de Ávila. Depende de: Ministerio de Defensa</i>		
Estado Mayor Central, Segunda Sección Bis	Represión política e ideológica y de la masonería	Periodo: 1940-1977 Declarado secreto por el Consejo de Ministros (1986) y clasificado de acuerdo a la Ley de Secretos Oficiales ²⁰
<i>Sede: Archivo General Militar de Guadalajara. Depende de: Ministerio de Defensa</i>		
Campos de concentración, Batallones de trabajadores, Prisiones Militares	Represión política e ideológica	Periodo: 1937-1943 Acceso restringido por motivos de protección de la intimidad

Series documentales de otros organismos con información sobre violaciones de derechos humanos:

<i>Organismo:</i>	<i>Relativo a:</i>	<i>Comentarios:</i>
<i>Sede: Archivo Histórico Nacional (Madrid). Depende de: Ministerio de Cultura</i>		
Dirección General de Seguridad	Represión política e ideológica	Periodo: 1917-1977 Acceso restringido por motivos de protección de la intimidad
Ministerio de Justicia (Causa General)	Documentación represiva	Periodo: 1940-
<i>Sede: Archivo General del Tribunal de Cuentas (Madrid).</i>		
Tribunal de Cuentas	Centros de represión (campos de concentración, batallones de trabajadores)	Periodo: 1937-1943 Acceso restringido por motivos de protección de la intimidad. Incluye documentos justificativos de gastos realizados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de campos de concentración y batallones de trabajadores

¹⁹ Elaboración propia a partir del capítulo dedicado a España del informe ICA-UNESCO sobre *Archivos de la Seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos*

²⁰ Este acuerdo otorga la clasificación de "secreto" a varios tipos de materiales y documentos, entre ellos "las deliberaciones de la Junta de Jefes de Estado Mayor", con lo que el archivo del Estado Mayor Central queda afectado.